



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0697-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 102 Apartado A y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia procuración y acceso a la justicia.
2.- Tema de la Iniciativa.	Fortalecimiento al Poder Judicial.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Gabriela Valdepeñas González.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	MORENA
5.- Fecha de presentación en el Pleno.	23 de marzo de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Instituir que la garantía de que el proceso de selección del titular de la Fiscalía General sea transparente, público y con participación ciudadana, desde la convocatoria hasta el nombramiento, establecerá criterios claros e indicadores objetivos para la evaluación de los perfiles de las personas candidatas, considerando su experiencia en seguridad, procuración o impartición de justicia, su trayectoria profesional, su ética, honorabilidad, independencia y compromiso con los valores democráticos, podrá ser removido de su cargo, La Fiscalía General de la República podrá asumir la investigación de delitos mediante su facultad atracción. La Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales deberán implementar mecanismos de coordinación y protocolos, capacitación y desarrollo profesional permanente, Integración de bases de datos criminales y utilización de recursos digitales, Supervisión y evaluación de la efectividad de la colaboración, con ajustes periódicos de procesos e indicadores de desempeño.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, con relación al artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>Artículo 102. El Ministerio Público de la Federación se organizará en una Fiscalía General de la República como órgano público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>A....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Fracciones I y II</p> <p>III....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><i>Si el Senado no hace la designación en los plazos que establecen los párrafos anteriores, el Ejecutivo designará al Fiscal General de entre los candidatos que integren la lista o, en su caso, la terna respectiva.</i></p>	<p>ÚNICO. Se reforman el Artículo 102, Apartado A, fracciones III y IV, y el artículo 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 102.</p> <p>A....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Fracciones I y II</p> <p>III....</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>La Ley garantizará que el proceso de selección sea transparente, público y con participación ciudadana, desde la convocatoria hasta el nombramiento. También establecerá criterios</p>



IV. El Fiscal General podrá ser removido por el Ejecutivo Federal *por las causas graves que establezca la ley. La remoción podrá ser objetada por el voto de la mayoría de los miembros presentes de la Cámara de Senadores dentro de un plazo de diez días hábiles, en cuyo caso el Fiscal General será restituido en el ejercicio de sus funciones. Si el Senado no se pronuncia al respecto, se entenderá que no existe objeción.*

V y VI

...

...

...

...

...

claros e indicadores objetivos para la evaluación de los perfiles de las personas candidatas, considerando su experiencia en seguridad, procuración o impartición de justicia, su trayectoria profesional, su ética, honorabilidad, independencia y compromiso con los valores democráticos.

IV. La o el Fiscal General podrá ser removida o removido en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Fracciones V y VI

...

...

...

...

...



El Fiscal General de la República y sus agentes, serán responsables de toda falta, omisión o violación a la ley en que incurran con motivo de sus funciones.

No tiene correlativo

La Fiscalía General de la República podrá asumir la investigación de delitos mediante su facultad atracción cuando se cumpla alguna de las siguientes condiciones:

1. Que los bienes jurídicos protegidos por las leyes penales federales o estatales sean afectados de manera continuada o ampliada;

II. Que los hechos delictivos se extiendan a más de una entidad federativa; o

III. Que los delitos estén vinculados con la competencia federal, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XXI, de esta Constitución.

Cada entidad federativa establecerá su Fiscalía General de Justicia, la cual gozará de autonomía, personalidad jurídica independiente y patrimonio propio.

La Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales deberán implementar mecanismos de coordinación que incluyan:

a) Coordinación operativa y protocolos conjuntos para el intercambio de información sobre casos complejos o de alto impacto;

b) Capacitación y desarrollo profesional permanente de fiscales y agentes, incorporando



No tiene correlativo

Artículo 116....

...

I a VIII

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán *que las funciones de procuración de justicia se realicen con base en los principios de autonomía, eficiencia, imparcialidad, legalidad, objetividad, profesionalismo y responsabilidad,*

técnicas avanzadas de investigación, ciberseguridad y criminalística, así como conocimiento de las normas federales y locales;

c) Integración de bases de datos criminales y utilización de recursos digitales para el seguimiento y control eficiente de los casos;

d) Organización de trabajo conjunto mediante reuniones periódicas entre fiscales federales y estatales;

e) Supervisión y evaluación de la efectividad de la colaboración, con ajustes periódicos de procesos e indicadores de desempeño, a fin de garantizar la investigación eficiente de los delitos y la protección de los bienes jurídicos.

Artículo 116....

...

Fracciones I a VIII

IX. Las Constituciones de los Estados garantizarán **que las instituciones de procuración de justicia:**



así como con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos.

...

No tiene correlativo

a) Ejercen sus funciones bajo los principios de autonomía, legalidad, objetividad, imparcialidad, eficiencia, profesionalismo, responsabilidad y rendición de cuentas, Incorporando de manera transversal la perspectiva de género, la perspectiva de interseccionalidad y el respeto a los derechos humanos.

b) Establezcan procedimientos transparentes y de máxima publicidad para la designación de la persona titular de la fiscalía estatal y de las fiscalías especializadas, quienes deberán ser ciudadanas por nacimiento, estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener al menos treinta y cinco años al momento de la designación, contar con título en Derecho, acreditar una experiencia mínima de diez años en las materias de impartición o procuración de justicia o seguridad ciudadana, gozar de buena reputación y no haber sido condenadas por delito doloso.

c) Prevean la obligación de coordinación y colaboración permanente con la Fiscalía General de la República y demás autoridades competentes, mediante mecanismos que garanticen el intercambio oportuno de información, la homologación de criterios, la actuación conjunta en delitos de competencia concurrente y la



No tiene correlativo

X...

...

aplicación de facultades de atracción y auxilio recíproco, en los términos del Artículo 102 Apartado A de esta Constitución.

d) Dispongan de un sistema integral de rendición de cuentas con participación ciudadana, dotado de facultades efectivas de supervisión, vigilancia y sanción respecto de cualquier persona servidora pública que, por acción u omisión, obstaculice, afecte o comprometa el adecuado y expedito desempeño de las funciones de investigación de los delitos.

e) Garanticen la existencia de fiscalías especializadas en la investigación de delitos de violencia de género contra las mujeres, dotadas de los recursos humanos, técnicos y presupuestales necesarios para su eficaz operación.

Fracción X.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones y armonizaciones necesarias a la



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

legislación secundaria derivadas del presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días naturales contados a partir de su entrada en vigor, a efecto de regular los supuestos, procedimientos y mecanismos de coordinación previstos en el artículo 102, Apartado A, de esta Constitución.

TERCERO. Los Congresos de las entidades federativas y las fiscalías locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán hacer pública la calendarización del proceso de adecuación de sus Constituciones y de la legislación en materia de procuración de justicia, dentro de un plazo no mayor a noventa días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, Las adecuaciones normativas correspondientes deberán concluirse en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, garantizando la armonización con lo dispuesto en artículo 102, Apartado A, y 116, fracción IX, de esta Constitución.

MLRG